

Dejan sin efecto disposiciones contenidas en la R.M. N° 288-2011-PRODUCE, recobrando efecto las disposiciones contenidas en la R.M. N° 483-2009-PRODUCE, y disponen que el IMARPE efectúe la evaluación poblacional del recurso pulpo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 396-2011-PRODUCE**

Lima, 19 de diciembre de 2011

VISTOS: El Oficio N° DE-100-347-2011-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú, el Informe N° 909-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 199-2011-PRODUCE/OGAJ-rzarate de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 483-2009-PRODUCE, del 12 de noviembre de 2009, se prohíbe la extracción del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en el ámbito de los departamentos de Lambayeque y Piura, así como el transporte, comercialización, almacenamiento y procesamiento de ese recurso, a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución, hasta que los resultados de los estudios poblacionales del Instituto del Mar del Perú - IMARPE demuestren la existencia de signos de recuperación de la especie;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2011-PRODUCE, se prohíbe la extracción, transporte, comercialización, almacenamiento y procesamiento del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en todo el litoral peruano, por un periodo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución;

Que, a través del Oficio N° DE-100-347-2011-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, alcanza el Informe Técnico "Prospecciones biológico-pesqueras del pulpo *Octopus mimus* (Gould, 1852) en las principales áreas de extracción del litoral peruano", en el cual señala que: a) Los resultados de la prospección evidenciaron el crecimiento somático del recurso con presencia de una fracción de ejemplares de peso comercial en las áreas prospectadas, registrándose entre 25% y 38% de ejemplares menores al peso mínimo de extracción, a excepción de la Bahía de Sechura donde el 73,8% estuvo por debajo del PME e Islay - Quilca con el 57,5%. Asimismo,

en las investigaciones efectuadas en las islas Lobos de Tierra (octubre 2011) y Lobos de Afuera (diciembre 2011) se observaron el 100% y 50% de ejemplares menores al PME, respectivamente; y, b) el recurso pulpo se encontró iniciando el proceso de desove entre la Bahía de Sechura e Islay - Quilca, y en la fase de maduración próxima al desove en el litoral Moquegua y Tacna. Este comportamiento responde al patrón reproductivo de la especie, que si bien presenta desoves a lo largo del año, los picos principales se producen en primavera y verano (Cardoso et al., 204; Ishiyama et al., 1999); por lo que recomienda, entre otros, autorizar la actividad extractiva del pulpo (*Octopus mimus*) en el litoral, excepto en las Regiones Piura y Lambayeque, a partir del 20 de diciembre de 2011;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través del Informe N° 909-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y en virtud de la información proporcionada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, recomienda dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 288-2011-PRODUCE, así como mantener las dispuestas en la Resolución Ministerial N° 483-2009-PRODUCE;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 288-2011-PRODUCE, a partir del 20 de diciembre del 2011, recobrando efecto las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 483-2009-PRODUCE.

Artículo 2°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará la evaluación poblacional del recurso pulpo (*Octopus mimus*), con el propósito de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero necesarias para su protección y explotación racional, quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales o a las que hagan sus veces con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

730885-2